



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 060

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 17 DE MARZO DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 068, PRESENTADA POR DON: **EDISON PAUCAR MENDOZA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 21457192, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 263 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **ABEL CABALLERO URIBE** A FAVOR DE: **CIRILO PAUCAR YAURI Y OTROS**, CON FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 1990, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **AMERICO MALDONADO UCHUYA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 635 AL 636 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1989 - 1990, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **EDISON PAUCAR MENDOZA**, CON DNI. N° 21457192, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 24 DE MARZO DEL 2021.

2004



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452363817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2021 13:23:48-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2021 13:24:23-0500

CONVICTO DE DOMINIO

al conserio de Comptanza, alarato a provincia y de-
partamento de Ica, cuya linderación, medidas perim-
etrías, y área es la siguiente: Por el Norte, con lo-
te No. 1 de propiedad de don Alejandro Paez Yauri con
109 m.; al Sur, con propiedad de "El Vendedor", con 115 m.;
al Este con propiedad de Paez, con 157 m.; y al Oeste, con
20 m. y camino que va de Comptanza a Carhuaz; lo que en-
cierra el área de 14,512 m. (OCHOCEINTOS MIL CINCOCEINTOS
DOS CUADRADOS). El Vendedor adquirió la propiedad
mediante la formación de la supletoria seguida ante el
Segundo Juzgado de Miraflores de Ica, y protocolizado el 15
de abril de 1955 ante el Notario Público de Ica Dr. Juan
de la Cruz. Se dejó constancia que el predio no ha sido
procesado con fines de Reforma Agraria, en consecuencia,
continúa sujeto a la conducción directa de "El Vendedor"
no presentando ninguna relación de enfiteusis u otras
formas de explotación indirecta, lo que determina a "El
Comprador" a realizar su Compra-Venta.

SEGUNDO

Por el presente contrato "El Vendedor" de su venta real
y enajenación perpetua a favor de "Los Compradores" la
integridad del bien descrito en la cláusula anterior con
su área fijada al-cuadro por el precio de 1/50'000,000.00
(CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES) que "El Vendedor" declara haber reci-
bido a su entera satisfacción antes de firmarse la presente minuta
quedando pendiente únicamente la obligación de hacer
de "El Vendedor", la de firmar la escritura pública corres-
pondiente.

TERCERO

Los contratantes declaran que el precio pactado es el que real-
mente corresponde al bien anterior de Compra-Venta, por lo que
no hacen ninguna reciprocación de cualquier especie o di-
ferencia que en el hecho pudiera existir, renunciando desde



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2021 13:24:31-0500

SEISCIENTOS TRENTISIS

señala a toda acción como las de Nulo, error, i. etc., y
excluye otra que alguna forma tienda a invalidar el
presente contrato, particularmente se que la Compra-ven-
ta sea válida y que los que afectan lo sea.-----

CUARTO

El presente contrato de Compra-venta se hace a título y re-
sponsión exclusiva de "El Comprador", con todas sus en-
ganches, salidas, nubes, contingencias, servidumbres, derechos
de agua en general con todo lo que se hace o por hacer
de la compra-venta, sin reserva ni limitación alguna.-----

QUINTO

"El Vendedor" declara que la venta es ad-corpore, es de-
clarar por la integridad del lote, no incurriendo en fun-
cionamientos, por lo que la compra-venta sea la prevista
por el Art. 1082 del D.C., del D.L. 17716, no se requie-
ra autorización por Reforma Agraria.-----

SEXTO

"El Vendedor" declara que no adeuda ni presta al patrímo-
nio personal ni patrimonial sobre el inmueble que se vende
ni en forma alguna en general, no obstante ello se obliga
solidariamente con "Los Compradores" a responder por
cualquiera que se esté cobrando.-----

SEPTIMO

Por tratarse que el presente contrato de Compra-venta con-
stituye un bien propio de "El Vendedor" efectúa su enajena-
ción por voluntad propia en persona presente su consentimiento
para ello conforme lo dispone el Art. 303 del Código Ci-
vil Paraguayo.-----

OCTAVO

Declara "Los Compradores" que no pagan ni adeudan
al presente contrato de Compra-venta nada por concepto de

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2021 13:24:51-0500